

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PRORROGA NOMINA DE OBSERVADORES CIENTÍFICOS AÑOS 2020-2021



PRORROGA VIGENCIA DE NOMINA DE OBSERVADORES CIENTIFICOS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 17 DIC 2021.

R. EXENTA N° 3331

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 281/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 20.528, N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 193 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de Observadores Científicos de la Ley General de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas No 1463 de 2015, N° 820 de 2020 y N° 920 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. N° 193 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Observadores Científicos de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que los artículos 3°, 15° y 16° del mencionado reglamento disponen, que los observadores científicos serán designados mediante resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos.

Que mediante Resolución Exenta N° 1463 de 2015, de esta Subsecretaría, se estableció la forma de acreditación de las competencias de los observadores científicos.

Que mediante Resolución Exenta N° 820 de 2020, de esta Subsecretaría, se estableció la nómina de observadores científicos para el período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive.

Que mediante Resolución Exenta N° 920 de 2021, citada en Visto, se prorrogó el hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, el periodo de vigencia de la referida nómina, en atención a las restricciones de desplazamiento asociadas a la situación de pandemia COVID-19 y al estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio nacional a partir de marzo de 2020, condiciones que dificultaron la toma de exámenes médicos y la impartición de cursos de capacitación necesarios para la acreditación de competencias de los observadores científicos.

Que si bien, a la fecha se han levantado gran parte de las restricciones asociadas a la pandemia y el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) ha logrado capacitar a los observadores científicos mediante los cursos requeridos por la normativa vigente, aún ha sido difícil para dicha institución coordinar desde el mes de octubre de 2021, la toma de exámenes médicos para los cerca de 200 observadores desplegados a lo largo del país que deben acreditar el cumplimiento de este requisito conforme a los procedimientos establecidos por la Res. Ex. N° 1463 de 2015, antes citada.

Que, en atención a las razones antes señaladas, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 281/2021, citado en Visto, ha recomendado prorrogar hasta el 30 de abril de 2022, la vigencia de la nómina de Observadores Científicos establecida mediante la Resolución Exenta N° 820 de 2020, con la finalidad de que éstos puedan continuar desempeñando sus funciones mientras IFOP completa el proceso de acreditación de competencias ante esta Subsecretaría, evitando así la interrupción de los embarques o el monitoreo de las pesquerías nacionales.

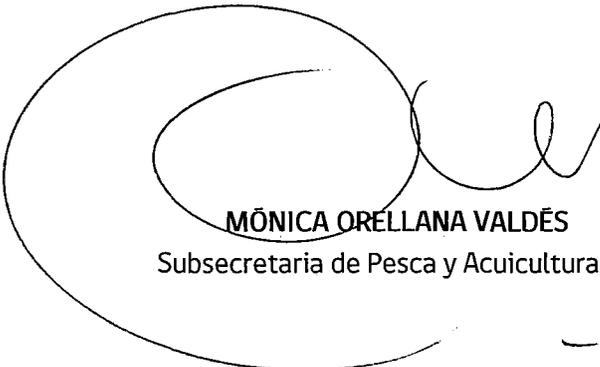
RESUELVO:

1.- Prorrógase hasta el 30 de abril de 2022 inclusive, el periodo de vigencia de la nómina de observadores científicos designados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para efectos de recopilar, registrar y dar cuenta de los datos e información biológico-pesquera a bordo de naves industriales, embarcaciones artesanales, puntos de desembarque y plantas procesadoras de recursos pesqueros, establecido en el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° 820 de 2020, de esta Subsecretaría.

2.- En lo no modificado en el numeral anterior, mantendrá vigencia y aplicación la Resolución Exenta N° 820 de 2020, antes citada.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)





Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

2



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)